

definitiva.

La subasta se celebrará por el sistema
de puja a viva voz, y de conformidad
con las prescripciones establecidas en el R.M.N.
5.º El tanto de puja se fija en 1000 pts.
6.º El importe de la adjudicación se abona
en la forma siguiente:

El 10 por 100, más el incremento de valor
de la vide, cada año, debiendo tener superior
este importe por el 30 de octubre de cada
año. De no hacerlo, quedará el rematante
incursos en apremio, procediéndose a su cobro
por la vía de apremio, pudiendo hacer uso
el Ayuntamiento de la facultad establecida
en el artículo 6.º del R.M.N., de anulación
del remate con sus efectos, en caso de no
cumplimiento por parte del rematante de
las condiciones establecidas (plazo de pago etc)

7.º Podrán cazar en el coto de remate
y las personas que éste autorice por escrito.

No obstante, el rematante deberá dar permiso
para cazar a los cazadores vecinos, hijos y
casados con hijos del pueblo hasta un
número máximo de setenta

en las mismas condiciones y a un precio
que no podrá exceder del 50% del que
resulte a los socios que lleve el rematante.

8.º Serán de cuenta del rematante el im-
puesto provincial del 10% que fruya los
aprovechamientos comunales y todos los impuestos
provinciales existentes o que puedan establecerse
en lo sucesivo, así como todos los gastos que
origine el acotado, trazo de acta, anuncios,
colocación de tablillas y frutos o rindes etc.

9º El rematante vendrá obligado a abonar todos los daños ocasionados por la caza dentro del acotado y sus fincas colindantes.

10º El rematante y las personas que él autorice cazar en uso de su derecho deberán poner en todo momento, el permiso de caza y la licencia de caza correspondiente y observarán estrictamente en todo tiempo las disposiciones que le afecten y que contenga la legislación general del ramo.

Ni el rematante ni ninguna otra persona autorizada por él, podrá cazar en los terrenos acotados en tanto no se hayan levantado las cordeles y quedarán sometidos a las disposiciones que sobre el particular adopte el Ayuntamiento, que aceptará irrevocablemente.

11º La fianza será devuelta al rematante al finalizar el contrato y no tendrá derecho a existir interés alguno por tal depósito.

En todo caso no le será devuelta mientras no tenga cumplidas sus obligaciones de pago. El incumplimiento de las condiciones fijadas dará derecho al Ayuntamiento para la rescisión del contrato.

La custodia del acotado correrá a cargo y cuenta del arrendatario, que ejercerá conforme a las leyes y disposiciones vigentes en cada momento.

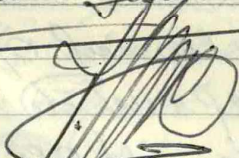
12º El rematante en caso de litigio renunciará a su propio fuero y quedará sometido a las prescripciones que contenga el Reglamento por lo Administrativo.

Municipal de Navarra, durante el tiempo
de la duración del contrato.

13º En la ejecución del presente contrato,
tanto la Entidad titular como el adjudicatario
cumplirán lo dispuesto en las Normas Reglamentarias
para la administración de la caza en los Estados de
Entidades locales del Territorio Foral (B.O.R. 15-6-81) y
demás disposiciones vigentes en la materia, pudiendo
ser sancionado por incumplimiento con la anulación
del contrato mediante resolución de la Diputación
Foral de Navarra, oídas ambas partes, y previa
la instrucción del oportuno expediente.

14º El adjudicatario será responsable de la protección
fuerza y ordenado aprovechamiento de la caza
en la forma dispuesta en los arts. 17.7 y 17.10.9)
del Reglamento de Caza, pudiendo incurrir en las
sanciones previstas en dicho Reglamento por incum-
plimiento de tal obligación.

Se hace re extender la presente acta que
firma los asistentes al acto, de que es
el Secretario del Sr. p.

100
Francisco Santamaría Lord D. de


Goyari Larrea

Doner Pazo

